

La Gaceta

ÓRGANO OFICIAL

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

""""""""""
AÑO XLIX LIMA 26 DE MAYO DE 2014 NÚMERO 043
""""""""""

Resolución Rectoral No. 795

Lima, 22 MAY 2014

Visto el Oficio N° 230-2014/1er.VR del Primer Vicerrector y Presidente de la Comisión Académica y de Investigación del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Ingeniería;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido por el literal o) del artículo 45 del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, es atribución del Consejo Universitario aprobar los Reglamentos Internos que no sean encomendados a otros organismos de gobierno de la Universidad;

Que, el Primer Vicerrector y Presidente de la Comisión Académica y de Investigación del Consejo Universitario mediante el documento del visto, informa que la Comisión en sesión N° 12-2014 de fecha 31 de marzo de 2014, acordó recomendar al Consejo Universitario, aprobar el Reglamento de Concurso Público para el Ingreso a la Docencia Ordinaria de la Universidad Nacional de Ingeniería, que tiene por objeto establecer las normas, procedimientos y criterios de evaluación que orientan el concurso público para el ingreso a la carrera docente como profesor ordinario en la Universidad;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en la sesión extraordinaria N° 16 del 16 de mayo de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el Reglamento de Concurso Público para el Ingreso a la Docencia Ordinaria de la Universidad Nacional de Ingeniería, el cual consta de 05 Capítulos, 47 Artículos, cuatro Disposiciones Complementarias y una Disposición Final, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese



NELSON CACHO ARAUJO
Secretario General



GEOL. JOSÉ S. MARTÍNEZ TALLEDO
Rector (e)

Resolución Rectoral N° 795

Lima, 22 MAY 2014

REGLAMENTO DE CONCURSO PÚBLICO PARA EL INGRESO A LA DOCENCIA ORDINARIA

BASE LEGAL

El presente Reglamento se sustenta en:

- Ley Universitaria N° 23733.
- Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería.
- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Legislativo No. 276 y su Reglamento, D.S. No. 005-90-PCM.
- Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Del objeto del Reglamento

Art. 1º Es objeto del presente Reglamento establecer las normas, procedimientos y criterios de evaluación que orientan el concurso público para el ingreso a la carrera docente como Profesor Ordinario en la Universidad Nacional de Ingeniería.

De la docencia Ordinaria

Art. 2º El ingreso a la docencia en condición de Profesor Ordinario es por Concurso Público de Méritos, con evaluación y calificación del expediente respectivo y prueba de capacidad docente, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley Universitaria N° 23733, el Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería y el presente Reglamento.

Art. 3º La carrera docente en condición de Profesor Ordinario, se inicia con el ingreso en la categoría de Profesor Auxiliar.

Excepcionalmente, podrán ingresar en las categorías de Profesor Asociado o Profesor Principal, quienes cumplan con los requisitos exigidos en el presente Reglamento, en concordancia con el Estatuto de la Universidad.



Resolución Rectoral N.º 795

Lima, 27 MAY 2014

De la convocatoria

- Art. 4º La convocatoria y el cronograma del Concurso serán aprobados por el Consejo Universitario a propuesta de las Facultades, y publicados en el Órgano oficial de la Universidad.
- Art. 5º La publicación debe consignar: Facultad, número de plaza, Área o Departamento Académico, categoría y dedicación horaria, asignaturas y requisitos específicos que la plaza demande.
- Art. 6º Los postulantes deberán cumplir con los requisitos exigibles para el ingreso a la docencia ordinaria, en la fecha de la convocatoria.

Del proceso de nombramiento

- Art. 7º El Consejo de Facultad, a través de la Comisión de Evaluación, realiza la evaluación y calificación de méritos y la prueba de capacidad docente, y propone el nombramiento al Consejo Universitario.
- Art. 8º Para ser nombrado, el postulante requiere haber ganado el concurso respectivo y, además, obtener el acuerdo favorable del Consejo de Facultad y la aprobación del Consejo Universitario.
- Art. 9º Los Profesores Principales son nombrados por un período de siete años, y los Asociados y Auxiliares por cinco y tres años respectivamente. Al vencimiento de estos períodos son ratificados, promovidos o separados de la docencia por el Consejo Universitario, previa evaluación.

De los expedientes

- Art. 10º La carpeta, conteniendo el Reglamento con las Bases y Puntajes para la Evaluación de Méritos y el Cuadernillo de Evaluación, se adquirirá en la Unidad de Tesorería de la Universidad a partir del día señalado en el cronograma.
- Art. 11º El postulante presentará en la Mesa de Partes de la Universidad, la solicitud dirigida al Rector de la Universidad para ser aceptado como postulante en el concurso, a la cual adjuntará las Declaraciones Juradas de no estar incurso en ninguna de las incompatibilidades establecidas en el Estatuto de la Universidad, Ley Universitaria ni norma legal vigente alguna, de no estar impedido de ejercer funciones públicas y de



Resolución Rectoral No. 795

Lima, 22 MAY 2014

no poseer antecedentes penales ni policiales, y un certificado extendido por un Centro de Salud Pública que acredite tener buena salud física y de un centro especializado que acredite buena salud mental y demás documentación pertinente.

El expediente así conformado, será debidamente foliado en dos ejemplares, quedando para el postulante una copia como cargo de recepción.

Art. 12° La documentación presentada en Mesa de Partes, a la que se le asignará el número de recepción, se constituye en el Expediente del Postulante, adquiriendo el carácter de intangible, no pudiéndose agregar o extraer documentación, inclusive si se está dentro del plazo de presentación de expedientes.

Art. 13° Cada postulante concursará a una sola plaza, debiendo indicar en su expediente: número de la plaza, Facultad y el Área o Departamento Académico.

Art. 14° Los expedientes se recibirán en la Mesa de Partes de la Universidad hasta las 15h00 del último día de recepción de expedientes fijado en el cronograma.

Art. 15° La Secretaría General remitirá los expedientes de los postulantes a las respectivas Facultades.

De los documentos

Art. 16° Para la presentación de los documentos que se adjuntan en el expediente del postulante, se tendrá en cuenta las siguientes reglas:

- a) Se presentarán en original o en copias legalizadas notarialmente.
- b) Podrán presentar en copia autenticada por fedatario, si los documentos proceden de la Universidad Nacional de Ingeniería.
- c) Los títulos profesionales o grados académicos, acompañados de la Revalidación o Reconocimiento o Certificación de la Asamblea Nacional de Rectores (ANR), según corresponda, si han sido obtenidos en universidades extranjeras, serán presentados en copia autenticada por fedatario o legalizado notarialmente.
- d) El original o la copia de los trabajos de investigación, deben ser presentados completos.

Con posterioridad se llevará a cabo las respectivas acciones de fiscalización.



Resolución Rectoral No. 795

Lima, 22 MAY 2014

CAPÍTULO II

De los Requisitos

Del Profesor Principal

Art. 17° Son requisitos para ser nombrado como docente ordinario en la categoría de Profesor Principal:

- a) Poseer grado académico de Doctor o Maestro y, además, Título Profesional para las especialidades de Ingeniería;
- b) Haber realizado trabajos de investigación, de acuerdo a su especialidad;
- c) Haber desempeñado cinco (05) años de docencia en la categoría de Profesor Asociado en universidades peruanas o su equivalente en universidades extranjeras; por excepción, podrán concursar a esta categoría profesionales con reconocida labor de investigación científica y con más de diez (10) años de ejercicio profesional;
- d) Haber ganado el concurso respectivo, y ser propuesto para su nombramiento por el Consejo de Facultad.
- e) Ser nombrado por el Consejo Universitario.

Del Profesor Asociado

Art. 18° Son requisitos para ser nombrado como docente ordinario en la categoría de Profesor Asociado:

- a) Poseer grado académico de Doctor o Maestro y, además, Título Profesional para las especialidades de Ingeniería;
- b) Haber desempeñado tres (3) años de docencia en la categoría de Profesor Auxiliar o su equivalente en universidades extranjeras. Por excepción, podrán concursar a esta categoría profesionales con reconocida labor de investigación científica y con más de ocho (08) años de ejercicio profesional;
- c) Haber ganado el concurso respectivo; y ser propuesto para su nombramiento por el Consejo de Facultad.
- d) Ser nombrado por el Consejo Universitario.



Resolución Rectoral No. 795

Lima, 22 MAY 2014

Del Profesor Auxiliar

Art. 19° Son requisitos para ser nombrado como docente ordinario en la categoría de Profesor Auxiliar:

- a) Poseer grado académico de Doctor o Maestro o Título Profesional;
- b) Haber desempeñado más de tres (3) años de ejercicio docente universitaria, con la condición de contratado o pre-docente, o haber ejercido por más de tres años ejercicio profesional;
- c) Haber ganado el concurso respectivo, y ser propuesto para su nombramiento por el Consejo de Facultad.
- d) Ser nombrado por el Consejo Universitario.

De la experiencia profesional

Art. 20° Los años de ejercicio profesional que refieren los artículos 17°, 18° y 19°, se acreditan con la presentación de documentos fehacientes que indiquen los trabajos efectuados en su especialidad desde la obtención del Título Profesional, acompañados de los documentos probatorios como: contrato, boleta de pago o recibo de honorarios profesionales.

Para el caso de las especialidades de ciencias, se consideran como años de ejercicio profesional las actividades relacionadas con los trabajos de investigación científica o tecnológica, desde la obtención del Título Profesional, y excepcionalmente desde la obtención del grado de Maestro, acompañados de los documentos probatorios como: contrato, boleta de pago o recibo de honorarios profesionales.

De la labor de investigación

Art. 21° Para considerar la labor de investigación como reconocida, se requiere haber realizado al menos un promedio de un (01) trabajo de investigación al año, expuestos en congresos nacionales o internacionales, o difundidos en publicaciones periódicas de circulación nacional o internacional referidas a investigación, dentro de los últimos diez (10) u ocho (8) años.



Resolución Rectoral No. 795

Lima, 22 MAY 2014

CAPÍTULO III

De los rubros y puntajes de evaluación

De los rubros a evaluar

Art. 22° Son rubros a evaluar:

- I. Méritos durante toda su trayectoria.
 - a) Formación académica,
 - b) Actividad académica, y
 - c) Actividades de proyección social y experiencia profesional.
- II. Prueba de capacidad docente.
 - a) Capacidad de Enseñanza. Dictado de una clase magistral (30 minutos):
 1. Exposición: Presentación personal, dicción, dinámica de la clase, claridad y orden. Autocontrol, empatía y motivación.
 2. Conocimientos: Información actualizada y relevancia del tema. Dominio de los conceptos y de los métodos de enseñanza.
 3. Absolución de preguntas: precisión y claridad en las respuestas.
 - b) Capacidad de Investigación. Exposición de un Proyecto de Investigación (15 minutos):
 1. Exposición: Metodología de la investigación, identificación de hipótesis y variables.
 2. Absolución de preguntas

De la formación académica

Art. 23° Grados y Títulos: Grado Académico de Doctor, Grado Académico de Maestro, Título Profesional y Título de Segunda Especialización Profesional.

Conocimiento de idiomas distintos al castellano.

Los títulos profesionales obtenidos mediante tesis serán bonificados.

Art. 24° Los grados académicos y títulos profesionales que proceden de universidades extranjeras deberán estar revalidados o reconocidos de acuerdo a ley.



Resolución Rectoral No. 795

Lima, 22 MAY 2014

De la Actividad Académica

Art. 25° Actividades desarrolladas:

a) Enseñanza

Labor lectiva universitaria, incluida la realizada en calidad de profesor visitante. En el caso del postulante a la Categoría de Profesor Auxiliar se considera el ejercicio docente como contratado o como pre-docente. Se acredita con la certificación expedida por el Secretario de la respectiva Facultad, si se trata de la UNI, y con la expedida por el Decano, si se trata de otra Universidad.

b) Investigación

Trabajos de investigación publicados, culminados o en curso, desarrollados en universidades (peruanas o extranjeras) o centros de investigación. Desarrollo de inventos, patentes u otros que impliquen innovación tecnológica.

c) Actualización y capacitación

Posdoctorados; diplomaturas; pasantías; asistencia a eventos académicos, encuentros científicos y cursos llevados a cabo en institutos superiores o universidades; otros grados académicos como Maestrías, Doctorados u otros, no considerados en el rubro formación académica; y estudios de doctorado, maestría y segunda especialización profesional que no hayan culminado con la obtención del grado académico o título correspondiente.

d) Elaboración de material de enseñanza universitaria

Textos y separatas u otra producción intelectual, en versión impresa o digital, y software o dispositivos de laboratorio. Si se trata de la UNI, debe contar con el visto bueno de la respectiva Escuela Profesional, y si se trata de otra Universidad, con el visto bueno del Decano.

De las Actividades de proyección social y experiencia profesional

Art. 26° Actividades desarrolladas:

a) Proyección social en entidades reconocidas

Organización o participación en actividades académicas, científicas, culturales o deportivas, actividades de divulgación científica y técnica; organización de cursos de capacitación extracurricular; organización de actividades de orientación vocacional y visitas técnicas.



Resolución Rectoral No. 795

Lima, 22 MAY 2014.

b) Experiencia profesional

Dirección, gerencia o participación en consultorías, asesorías o proyectos, en el sector público o privado, acreditados con documentación respectiva. En el caso de las especialidades de ciencias, la experiencia profesional se refiere a las actividades de trabajos de investigación científica o tecnológica, realizadas en centros de investigación académicos o en instituciones públicas o privadas.

De los puntajes

- Art. 27° El puntaje, según cada rubro, se asigna de acuerdo con las Tablas de Puntajes, Generales y Específicos, indicados en los anexos 1 y 2 del presente Reglamento. El puntaje se califica hasta el primer decimal, sin redondeo, truncándose el resto de decimales. Una misma actividad o merito solo puede ser considerada en un rubro.
- Art. 28° El puntaje mínimo requerido en la evaluación de méritos para pasar a la prueba de capacidad docente, sobre un total de 75 puntos posibles, es: Profesor Principal 46, Profesor Asociado 36 y Profesor Auxiliar 26 puntos.
- Art. 29° El postulante que obtenga menos de 14 puntos, de un total de 25 puntos, en la prueba de capacidad docente será descalificado. Los fallos de la Comisión de Evaluación son inapelables.

De la prueba de capacidad docente

- Art. 30° Los postulantes que alcancen el puntaje mínimo exigido en la evaluación de méritos, pasarán a la prueba de capacidad docente.
- Art. 31° La Facultad publicará en la vitrina previamente asignada para las publicaciones del Concurso o mediante internet, el cronograma que fijará el día, la hora y el lugar para el sorteo de los temas y las respectivas exposiciones.
- Art. 32° El postulante dispondrá de dos (2) días para la preparación del tema que se le asigne por sorteo, el cual será expuesto en acto público, únicamente en la fecha prevista en el cronograma.
- Art. 33° La exposición tendrá una duración de 45 minutos (30 minutos capacidad de enseñanza y 15 minutos capacidad de investigación). A continuación se pasará a la estación de preguntas que podrá durar hasta 45 minutos.



Resolución Rectoral No. 795

Lima, 22 MAY 2014

CAPÍTULO IV

De la Comisión y Subcomisiones de Evaluación

De la Comisión de Evaluación

- Art. 34° El Consejo de Facultad nombrará una Comisión de Evaluación, integrada por el Decano o su representante, quien la presidirá, tres (3) Profesores Principales, de preferencia con los más altos grados académicos y dos (2) alumnos del 8° ciclo o más, pertenecientes al tercio superior. Además nombrará a dos (2) profesores y a un (1) alumno como miembros accesorios, quienes deben cumplir los mismos requisitos de los titulares.
- Art. 35° No podrán formar parte de la Comisión de Evaluación, los profesores que tengan relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con algún postulante.

Del quórum de la Comisión de Evaluación

- Art. 36° El quórum para la instalación y funcionamiento de la Comisión de Evaluación es la mayoría del número de miembros hábiles, respetando en todo momento el criterio del tercio móvil.

De las atribuciones y obligaciones de la Comisión de Evaluación

- Art. 37° Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Evaluación:
- a) Realizar la evaluación de méritos de los postulantes, sujetándose estrictamente a las disposiciones, rubros y puntajes establecidos en el presente Reglamento;
 - b) Verificar que la documentación presentada cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, los expedientes que no califiquen serán devueltos a la Secretaría General de la Universidad, con el informe sustentatorio correspondiente;
 - c) Elaborar el cuadro de méritos, así como las respectivas actas del proceso y el informe final;
 - d) Publicar los resultados en el lugar y plazo establecido; y
 - e) Presentar el informe al Consejo de Facultad.



Resolución Rectoral No. 795

Lima, 22 MAY 2014

De las Sub-Comisiones de Evaluación

Art. 38° La Comisión de Evaluación designará Sub-comisiones encargadas de evaluar la capacidad docente de los postulantes que hayan cumplido con el puntaje requerido en la evaluación de méritos.

Cada Sub-comisión estará integrada por cuatro (4) miembros como mínimo, designados entre:

- a) Un Profesor especialista,
- b) El Coordinador del Área o Jefe del Departamento Académico, o su representante,
- c) El Director de la Escuela o su representante (profesor principal) quien la presidirá,
- d) El Director del Instituto de Investigación de la Facultad o su representante, y
- e) Los estudiantes en la proporción de un tercio, del 8° ciclo o más, pertenecientes al tercio superior.

Art. 39° No podrán formar parte de las Sub-Comisiones, los profesores contratados o los que tengan relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con algún postulante.

De los plazos y la publicación (*)

Art. 40° La Comisión de Evaluación dispondrá de un plazo de treinta (30 días) para la evaluación, contados desde la fecha límite de recepción de los expedientes, al final del cual tendrá que elaborar el cuadro de méritos, conforme con los resultados de la calificación de cada postulante, que resulta de sumar los puntajes obtenidos en la evaluación de méritos y la prueba de capacidad docente, así como entregar al Decano el informe respectivo, a ser presentado al Consejo de Facultad.

Art. 41° El Secretario de Facultad publicará el Cuadro de Méritos en la vitrina de las publicaciones del Concurso o vía internet. El postulante que desee formular reclamo lo podrá hacer dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación. La Comisión de Evaluación atenderá los reclamos y resolverá en el tercer día posterior a la publicación. La Comisión hará entrega de los expedientes evaluados al Decano.



Resolución Rectoral No. 795

Lima, 22 MAY 2014

CAPÍTULO V

De los Acuerdos del Consejo de Facultad y Consejo Universitario

Del acuerdo del Consejo de Facultad

- Art. 42º Recibido el informe de la Comisión de Evaluación, el Decano convocará, dentro de los siete (7) días siguientes, a sesión extraordinaria de Consejo de Facultad.
- Art. 43º El Consejo de Facultad propondrá al Consejo Universitario el nombramiento del postulante que ocupó el primer lugar en el orden de mérito de la plaza concursada con el voto favorable de al menos la mitad más uno de los miembros hábiles. El voto es de carácter secreto y obligatorio.

Del acuerdo del Consejo Universitario

- Art. 44º La Comisión Académica y de Investigación del Consejo Universitario deberá, en el plazo máximo de veinte (20) días, verificar la conformidad del proceso de evaluación, recomendando al Consejo Universitario el nombramiento de los postulantes cuyos expedientes sean conformes.
- Art. 45º El Consejo Universitario, mediante votación directa y secreta, nombrará al postulante propuesto por el Consejo de Facultad. La decisión del Consejo Universitario será expresada con la Resolución Rectoral correspondiente.
- Art. 46º Los expedientes que la Comisión Académica y de Investigación del Consejo Universitario observe por no cumplir con los requisitos legales contemplados en el Reglamento, serán devueltos al Consejo de Facultad para su conocimiento y fines.
- Art. 47º El Consejo Universitario, después de 30 días de culminado el proceso de verificación de expedientes, declarará desierta las plazas que no cuentan con informe favorable de la Comisión Académica y de Investigación del Consejo Universitario.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- Primera:** El Secretario General comunicará en forma oficial a los concursantes ganadores, el acuerdo de su nombramiento por el Consejo Universitario, y que los documentos de su expediente pasarán a la Facultad.



Resolución Rectoral No. 795

Lima, 22 MAY 2014

- Segunda:** En el caso que se compruebe, con posterioridad al nombramiento, que los documentos presentados en el Concurso son falsos o contienen declaración contraria a la verdad, incurriendo en causal de nulidad, se procederá a la declaración de nulidad del nombramiento, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar contra el infractor.
- Tercera:** El postulante que no haya recibido una comunicación a los treinta (30) días de cierre del Concurso, deberá retirar sus documentos por la Mesa de Partes de la Universidad, en un plazo máximo de 30 días. Después del cual no habrá lugar a reclamos.
- Cuarta:** Si en dos sesiones consecutivas convocadas con agenda única para nombrar la Comisión de Evaluación, no se establece quórum, el Decano nombrará a la Comisión de Evaluación en concordancia del Art. 39º, con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad, e informará de este hecho al Consejo Universitario.

DISPOSICION FINAL

- Única:** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta.

Con su entrada en vigencia, quedan derogadas todas las normas y disposiciones de la Universidad que se opongan al presente Reglamento.



Resolución Rectoral No. 795

Lima, 22 MAY 2014

Anexo 1

PUNTAJES GENERALES DE EVALUACIÓN

	Puntaje parcial máximo	Puntaje máximo	Puntaje Total máximo
I. Evaluación de Méritos			75
a. Formación académica		25	
1 Grados y títulos	20		
2 Otros idiomas	05		
b. Actividad académica		35	
1 Enseñanza universitaria (docente o pre docente)	10		
2 Trabajos de investigación	10		
3 Actualización y capacitación	10		
4 Elaboración de material de enseñanza	05		
c. Actividades de proyección social y experiencia profesional		15	
1 Proyección social	05		
2 Experiencia profesional	10		
II. Prueba de capacidad docente			25
a. Capacidad de enseñanza		15	
1 Exposición	7		
2 Conocimientos	5		
3 Absolución de preguntas	3		
b. Capacidad de investigación		10	
1 Exposición	8		
2 Absolución de preguntas	2		
TOTAL			100



*Resolución Rectoral N° 795**Lima, 22 MAY 2014***Anexo 2
PUNTAJES ESPECÍFICOS****I. EVALUACION DE MERITOS****a. Formación académica**

1. Grados y títulos	máximo 20 pts.
a) Doctor	10
b) Maestro	7
c) Título profesional	6,5
d) Título de segunda especialización profesional	2

Revalidados o Reconocidos según ley, si proceden de universidades extranjeras. Compréndase las Certificaciones expedidas por la ANR. Los títulos profesionales obtenidos mediante tesis tendrán una bonificación del 25%.

2. Otros Idiomas	máximo 5 pts.
-------------------------	----------------------

El puntaje se otorga al nivel más alto y por idioma

a) Nivel avanzado	4 c/u.
b) Nivel intermedio	3 c/u.
c) Nivel básico	1 c/u.

b. Actividad Académica

1. Enseñanza	máximo 10 pts.
---------------------	-----------------------

Labor lectiva universitaria (incluida en condición de docente contratado o pre docente, en el caso de las plazas con la categoría de Profesor Auxiliar), por periodo académico:

Tiempo Completo (TC)		Tiempo Parcial
Antegrado *	Posgrado **	Proporcional:
1,0	2,0	<ul style="list-style-type: none"> (*) En referencia a 12 hr/semana de un TC (**) En referencia a 6 hr/semana de un profesor regular.



Resolución Rectoral No. 795

Lima, 22 MAY 2014

2. Trabajos de Investigación

máximo 10 pts.

La asignación de puntajes se realiza una sola vez por cada trabajo de investigación, en cada rubro y se suman por ítem.

- | | |
|---|----------|
| a) Investigación científica o aplicada ¹ (no se considera tesis de grado). | 2,0 c/u. |
| b) Patente o Innovación tecnológica | 4,0 c/u. |
| c) Artículos publicados en revistas indexadas | 2,0 c/u. |
| d) Artículos publicados en otras revistas científicas o técnicas | 1,0 c/u. |
| e) Ponente de trabajos de investigación | 0,8 c/u. |
| f) Ponente de divulgación científica | 0,6 c/u. |

3. Capacitación y actualización

máximo 10 pts.

- | | |
|--|----------------|
| a) Segundo doctorado | 6,00 por grado |
| b) Segunda Maestría | 5,00 por grado |
| c) Estudios de doctorado | 1,25 por ciclo |
| d) Estudios de maestría | 1,00 por ciclo |
| e) Diplomatura | 0,50 por c/u |
| f) Segunda especialización profesional | 0,50 por ciclo |
| g) Asistencia a cursos o eventos académicos en seminario, simposios, congresos, encuentros científicos | |
| g.1 Con evaluación | 0,30 por día |
| g.2 Sin evaluación | 0,15 por día. |

4. Elaboración de material de enseñanza

máximo 05 pts.

- | | |
|---|-----------|
| a) Publicación de texto de nivel universitario | 5,00 c/u. |
| b) Publicación de libros de Problemas resueltos | 3,00 c/u. |
| c) Diseño y construcción de equipo de ensayo de laboratorio | 3,00 c/u. |
| d) Software de apoyo académico | 2,00 c/u. |
| e) Separata (debidamente registrada de más de 30 págs.) | 1,50 c/u. |



Resolución Rectoral N° 795

Lima, 22 MAY 2014

c. Actividades de proyección social y experiencia profesional

1. Proyección Social

máximo 05 pts.

- a) Organización o participación en actividades académicas, científicas, culturales o deportivas, refrendadas por alguna institución de prestigio en la que ha trabajado:
- a.1 Organización de actividades de divulgación científica o técnica 1,50 por c/u.
 - a.2 Organización de cursos de capacitación extracurricular 1,00 por c/u
 - a.3 Ponente o expositor 0,50 por c/u
 - a.3 Actividades de orientación vocacional y profesional 0,50 por c/u
 - a.4 Visitas técnicas 0,50 por c/u.
 - a.5 Organización de programas de aniversario institucional 0,50 por c/u.
 - a.6 Actividades culturales o deportivas 0,50 por c/u.
- b) Actividades de vinculación con el sector estatal o empresarial:
- b.1 Gestión de convenios 0,25 por c/u.
 - b.2 Pasantías 1,00 por c/u.
 - b.3 Gestión de prácticas pre-profesionales 0,25 por c/u.
 - b.4 Gestión de bolsas de trabajo 0,50 por c/u.
- c) Organización o participación en ayuda comunitaria:
- c.1 Organización de brigadas de auxilio y asistencia 0,50 por c/u
 - c.2 Participación en brigadas de auxilio y asistencia 1,00 por c/u.

2. Experiencia profesional

máximo 10 pts.

- a) Director de organismo público 1,2 por año
- b) Gerente general 1,0 por año
- c) Jefe responsable de actividades administrativas o técnicas 0,8 por año
- d) Proyectos 3,0 c/u por c/12 meses
- e) Consultorías y asesorías 1,0 c/u por c/8 meses
- f) Trabajos dependientes o independientes 0,5 por año

